

Alerta informativa – Junio 2022

España cumple con el último requisito para que el instrumento multilateral (MLI) despliegue efectos



Isabel Hidalgo Galache
Socia de Fiscalidad Internacional y
Transaccional EY

Tatiana de Cubas Buenaventura
Socia de Fiscalidad Internacional y
Transaccional EY

El 22 de diciembre se publicó en el BOE el instrumento de ratificación del “Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” (“MLI”) que establece su entrada en vigor el 1 de enero de 2022.

Sin embargo, de acuerdo con una reserva efectuada por España, su aplicación respecto a los convenios previstos para su modificación (88 convenios se podrían ver modificados de un total de 94 suscritos por España y en vigor), queda suspendida hasta la comunicación de la ratificación a dichas jurisdicciones y al Depositario en los términos y condiciones que se explican a continuación.

Dicha comunicación ha tenido lugar el pasado 1 de junio de 2022 respecto de las primeras 50 jurisdicciones, según ha publicado la OCDE.

El impacto de este hito en la fiscalidad internacional aconseja una revisión exhaustiva de las posiciones fiscales de los contribuyentes tanto españoles como extranjeros que se apoyen de alguna forma en la extensa red de convenios fiscales de España.

Tras la publicación en el BOE del instrumento de ratificación, España culminó sus trámites internos para su entrada en vigor. Sin embargo, solo ahora se ha completado el procedimiento para que el MLI comience a surtir efectos en la red de Convenios española

Antecedentes

El 7 de junio de 2017 España, junto a otras 68 jurisdicciones (actualmente 96 debido a incorporaciones posteriores), suscribieron el MLI para implementar algunas de las medidas contenidas en el Plan de Acciones para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (siglas BEPS en inglés).

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2021 España depositó el instrumento final de ratificación del MLI ante la OCDE, poniéndose en marcha los mecanismos previstos en el propio instrumento multilateral para el cómputo de plazos que suponga que las disposiciones contenidas en el mismo surtan efectos frente a los Convenios comprendidos.

Finalmente, la publicación en el BOE del instrumento de ratificación el 22 de diciembre de 2021 determinó la conclusión por España de los procedimientos internos para introducir el MLI en nuestro ordenamiento jurídico y desplegar los efectos pertinentes (sujeto a lo previsto en el propio MLI). En concreto, de acuerdo con la reserva efectuada por España, para que el MLI resulte de aplicación a cada Convenio la ratificación ha de comunicarse a la jurisdicción competente y al Depositario.

El 13 de diciembre, anticipándose a la publicación en el BOE del Instrumento de ratificación, el Ministerio de Hacienda publicó una nota de prensa donde se adelantó que, del listado de 88 convenios fiscales que se han designado como cubiertos por el MLI, serían 49 las jurisdicciones a las que, de momento, se realizaría la comunicación, de manera que el MLI sería de aplicación sobre los convenios firmados con España cuando se cumplan las formalidades procedentes (ver los comentarios sobre la fecha de efectos a continuación).

Finalmente, el pasado 1 de junio, se ha publicado por la OCDE la comunicación formal realizada por España a 50 jurisdicciones (a la lista inicial de 49 jurisdicciones se ha incluido Rumanía), que determina el inicio de los plazos para que el MLI despliegue sus efectos respecto de los correspondientes Convenios.

En términos muy generales, el MLI opera como un tratado multilateral cuyo objetivo es implementar las medidas BEPS de una manera homogénea y coherente.

Debido a la complejidad del diseño de un instrumento general que se aplique a los Convenios fiscales comprendidos y a las disposiciones específicas incluidas en los convenios fiscales bilaterales, el MLI ofrece flexibilidad para que las Jurisdicciones contratantes implementen el MLI (o partes del mismo) según sus necesidades.

Entrada en vigor y fecha de efectos

El MLI entró en vigor el primer día del mes siguiente a la conclusión de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de depósito por la jurisdicción que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Por tanto, en el caso de España, la fecha de entrada en vigor del MLI fue el 1 de enero de 2022, en la medida que el instrumento de ratificación se depositó el pasado 28 de septiembre de 2021.

No obstante, en lo que respecta a la fecha de efectos en relación a cada Convenio específico vigente entre España y otra jurisdicción, España había efectuado la reserva prevista en el artículo 35(7)(a) del MLI, en virtud de la cual, las medidas previstas en el MLI respecto a un determinado Convenio solo entrarán en vigor transcurrido un determinado plazo (variable en función del impuesto que se trate) desde que España notifique a la jurisdicción que se trate y a la propia OCDE que ha concluido sus procedimientos internos (véase, la publicación en el BOE).

En el supuesto de que ambas jurisdicciones hayan optado por esta reserva especial, el Convenio concreto entre España y la otra jurisdicción se verá modificado transcurrido dicho plazo desde la última de las notificaciones emitidas por ambas jurisdicciones.

De acuerdo con el referido artículo 35(7) del MLI, las notificaciones adicionales no pueden realizarse con anterioridad a la conclusión de los trámites internos (siendo en el caso de España el último de los mismos la publicación en el BOE).

Este trámite de notificación adicional por parte de España ya ha tenido lugar, de acuerdo con la OCDE, el 1 de junio de 2022¹.

Es importante revisar las posiciones de cada jurisdicción, así como verificar la fecha de efectos del MLI con respecto al Convenio que resulte de aplicación, comprobando si las notificaciones preceptivas se han realizado ya por la jurisdicción que corresponda. Así, una vez producidas dichas notificaciones adicionales por parte de España y considerando si la jurisdicción contraparte ha optado asimismo por la reserva especial del artículo 35(7) del MLI o no y si, en ese caso, ha realizado la comunicación preceptiva, el tiempo establecido para que se produzca la fecha de efectos difiere según el tipo de rentas de que se trate:

- ▶ Respecto de los impuestos retenidos en la fuente sobre las cantidades pagadas o abonadas a no residentes, cuando el hecho que genera la imposición ocurra **a partir del primer día del año civil que comience a partir de 30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas** por cada una de las Jurisdicciones contratantes que formulen la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surtan efecto las disposiciones de este Convenio en relación con dicho Convenio fiscal comprendido concreto.

Por tanto, a partir del **1 de enero de 2023** para todas las notificaciones hechas hasta el 1 de diciembre de 2022.

- ▶ Respecto a los restantes impuestos exigidos por esa Jurisdicción contratante, para los impuestos exigidos en relación con los periodos impositivos que comiencen **a partir de la conclusión de un plazo de seis meses (o un plazo más breve, si todas las Jurisdicciones contratantes notifican al Depositario su intención de aplicar dicho plazo más breve) contabilizado desde 30 días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última de las notificaciones remitidas** por cada una de las Jurisdicciones contratantes que formulen la reserva descrita en el apartado 7 del artículo 35 (Fecha de efecto) comunicando haber concluido sus procedimientos internos para que surtan

Las disposiciones relativas a los impuestos retenidos en fuente surtirán efectos, como pronto, a partir del 1 de enero de 2023. El resto, dependiendo de la fecha en que se emiten las correspondientes notificaciones por España.

efecto las disposiciones de este Convenio en relación con dicho Convenio comprendido concreto.

Por tanto, para las notificaciones necesarias realizadas el 1 de junio de 2022, los efectos del MLI se desplegarán respecto de los **períodos impositivos** que comiencen el **1 de enero de 2023** o a partir de esta fecha.

La OCDE ha publicado un documento en el que España notifica que ha emitido ya 50 notificaciones a las siguientes jurisdicciones (de las 88 que han sido designadas como “*Covered Tax Agreements*” a efectos del MLI):

Albania	Emiratos Árabes Unidos	Luxemburgo
Alemania	Eslovaquia	Malasia
Andorra	Eslovenia	Malta
Arabia Saudí	Estonia	Nueva Zelanda
Australia	Finlandia	Omán
Austria	Francia	Pakistán
Barbados	Georgia	Panamá
Bélgica	Grecia	Polonia
Bosnia Herzegovina	Hungría	Portugal
Canadá	India	Reino Unido
Catar	Indonesia	República Checa
Chile	Irlanda	Rumanía
Chipre	Islandia	
Corea	Israel	
Costa Rica	Kazajstán	
Croacia	Letonia	Rusia
Egipto	Lituania	Serbia
		Singapur
		Uruguay

España ha publicado textos sintéticos (es decir, un documento único para cada convenio fiscal que contiene el texto del convenio y sus modificaciones por el MLI, así como información sobre las fechas en que las disposiciones del MLI tienen efecto) para 46 de las 50 jurisdicciones a las que España ha realizado las notificaciones pertinentes de conformidad con el Artículo 35(7). Estos textos sintéticos no son jurídicamente vinculantes, pero aportan claridad y transparencia para la aplicación del MLI en los convenios fiscales españoles.

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Isabel Hidalgo Galache

Isabel.HidalgoGalache@ey.com

Tatiana de Cubas Buenaventura

TatianaDe.CubasBuenaventura@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2022 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EY_Spain_Careers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/+EY_Espana)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey-spain/)

Notas

- ¹ <https://www.oecd.org/tax/treaties/beps-mli-notification-article-35-7-b-spain.pdf>